



CURADURÍA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

Resolución No. **68001-2-17-0105** del **30 DE MAYO DE 2019**

Por la cual se procede a **NEGAR** una solicitud de **RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN**

68001-2-17-0105

EL CURADOR URBANO DE BUCARAMANGA No. 2

En el uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

CONSIDERACIONES:

1. Que **MARLENE QUINTERO BLANCO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **63.353.513**, en calidad de titular(es) del (los) predio(s) identificado(s) con cédula(s) catastral(es) No. **68001-01-03-0232-0007-000**, localizado(s) en el (la) **CALLE 11ª # 28-64** en el barrio **Universidad** ubicado(s) en el municipio de Bucaramanga y número(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) No. **300-14418** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, radicó(aron) solicitud de **RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN No. 68001-2-17-0105 del 14 de marzo de 2017**.
2. A la anterior solicitud se le dio trámite previsto en la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, y luego de efectuado el debido trámite se observa que de acuerdo con informe expedido por la Secretaría de Planeación de Bucaramanga mediante **GDT-1891 del 18 de mayo de 2017**, que señala taxativamente que "... Se observó que el levantamiento arquitectónico de la construcción presentado no coincide totalmente con lo construido en el sitio y que la edificación fue concluida recientemente. Por lo anterior, se determina que la solicitud de Reconocimiento de Edificación N° 68001-2-17-0105 hecha a su despacho **NO** procede al incumplimiento de los requisitos exigidos" en consecuencia y de acuerdo en el Acuerdo Municipal No. 011 de 21 de mayo de 2014 Plan de Ordenamiento territorial, no es factible la expedición del **ACTO DE RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN**.
3. En virtud de lo anterior y visto que el **RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN, NO CUMPLE** con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 4: **Artículo 2.2.6.4.1.1 Reconocimiento de la Existencia de Edificaciones:** *El reconocimiento de edificaciones es la actuación por medio de la cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias siempre y cuando cumpla con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años", en consecuencia y de acuerdo al Artículo 471 del Acuerdo Municipal No. 011 de 21 de mayo de 2014 Plan de Ordenamiento territorial, para ser estudiada, tramitada, y expedida, por lo cual se procederá a **NEGAR** la solicitud y se ordenará su respectivo ARCHIVO.*

En mérito de lo expuesto, la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de **RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN No. 68001-2-17-0105 del 14 de marzo de 2017** para el predio localizado en la **CALLE 11ª # 28-64** identificado con cédula catastral No. **68001-01-03-0232-0007-000**, y número de matrícula inmobiliaria No. **300-14418**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este Acto.

Resolución No. **68001-2-17-0105** del **30 DE MAYO DE 2019**

Por la cual se procede a **NEGAR** una solicitud de **RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN**

SEGUNDO: Que de conformidad con el inciso segundo del **Artículo 2.2.6.6.8.5** del **Decreto 1077 de 2015**, el pago de expensas canceladas por la radicación de una solicitud, en el caso de que se niegue o esta sea desistida por el solicitante, no serán devueltas.

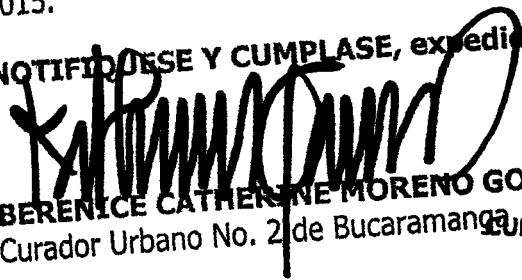
TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de esta Resolución al peticionario de la licencia de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; si no fuere posible la notificación personal, la misma se surtirá por **AVISO** en la forma contemplada en el Art. 69 de la norma ibidem, informándoles que contará con treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante esta misma Curaduría, en los términos del parágrafo del Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015.

CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante el Curador Urbano, y el de Apelación ante la Secretaría de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal para que lo aclaren, modifiquen o revoquen. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

Parágrafo: Los recursos de reposición y apelación deberán presentarse en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Una vez en firme el presente acto, **INFORMESE** el contenido de esta Resolución a la Secretaría de Planeación del Municipio de Bucaramanga y a la Curaduría Urbana No. 1 de Bucaramanga, a fin de que tengan conocimiento de la misma en los términos del Decreto 1077 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, expedida el 30 de mayo de 2019


BERENICE CATHERINE MORENO GÓMEZ DOS

Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
CURADURÍA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Manuela Bordamalo

Arq. Rene Garnica
Rev. Arquitectónica

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

Recibido: *Manuela Arriaga*
31.19. Junio 7/2019